



FINANZAS

Secretaría de Administración
y Finanzas

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: SAF/UT/1388/2024
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA No. 251160400034624

Culiacán, Sinaloa, a 14 de octubre de 2024

RESPUESTA SOLICITUD FOLIO No. 251160400034624

Vista la solicitud de acceso a la información, realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 30 de septiembre del año en curso, y registrada con folio No. 251160400034624, en la que el peticionario requiere lo siguiente:

Se solicita atentamente a la Procuraduría Fiscal del Estado de Sinaloa de la Secretaría de Administración y Finanzas que atienda los siguientes cuestionamientos:

- 1.- Número de querellas formuladas cada año por el delito de defraudación fiscal contemplado en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa desde el 01 de enero de 2000 hasta el 01 de enero de 2024.**
- 2.- Número de sentencias condenatorias o absolutorias dictadas cada año por el delito de defraudación fiscal contemplado en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa desde el 01 de enero de 2000 hasta el 01 de enero de 2024.**
- 3.- En relación con el numeral anterior, se solicita que se me proporcione la versión pública de las sentencias condenatorias o absolutorias que se hayan dictado cada año por el delito de defraudación fiscal contemplado en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa desde el 01 de enero de 2000 hasta el 01 de enero de 2024.**
- 4.- En los procesos penales instruidos por el delito de defraudación fiscal contemplado en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa, ¿la Secretaría de Finanzas del Estado interviene como víctima u ofendido?**
- 5.- En relación con la pregunta anterior, si la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado no interviene como víctima u ofendido, ¿en qué calidad interviene? (Sic)**

Atendiendo su solicitud de información que desea consultar vía Plataforma Nacional de Transparencia, le comento que, con base a lo establecido por el artículo 64 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Administración y Finanzas, esta Unidad de Transparencia giró oficio a la Procuraduría Fiscal dependiente de esta Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, y en respuesta, dicha unidad administrativa, informa a través del oficio SAF-PF-4809/2024, que la Procuraduría Fiscal del Estado, en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 13, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno Estatal, el cual manifiesta; que la Procuraduría Fiscal del Estado es la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas que se encarga de asesorar y representar al titular de la misma en *asuntos jurídicos, investigaciones o procedimientos administrativos así como resguardar el interés fiscal del estado en asuntos que puedan comprometer la estabilidad de la recaudación y las finanzas públicas*. Respecto a lo solicitado manifiesta lo siguiente:

- 1.- Número de querellas formuladas cada año por el delito de defraudación fiscal contemplado en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa desde el 01 de enero de 2000 hasta el 01 de enero de 2024.**

En los archivos de la Procuraduría Fiscal del estado, no existe registro de querellas formuladas por el delito de defraudación fiscal, contemplada en el artículo 116 del Código Fiscal de estado de Sinaloa, desde el 01 de enero de 2000 hasta 01 de enero de 2024.



FINANZAS

Secretaría de Administración
y Finanzas

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NÚMERO: SAF/UT/1388/2024

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA No. 251160400034624

2.- Número de sentencias condenatorias o absolutorias dictadas cada año por el delito de defraudación fiscal contemplado en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa desde el 01 de enero de 2000 hasta el 01 de enero de 2024.

En los archivos de la Procuraduría Fiscal del estado, no existe registro de sentencias condenatorias o absolutorias dictadas por el delito de defraudación fiscal, contemplada en el artículo 116 del Código Fiscal de estado de Sinaloa, desde el 01 de enero de 2000 hasta 01 de enero de 2024.

3.- En relación con el numeral anterior, se solicita que se me proporcione la versión pública de las sentencias condenatorias o absolutorias que se hayan dictado cada año por el delito de defraudación fiscal contemplado en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa desde el 01 de enero de 2000 hasta el 01 de enero de 2024.

En los archivos de la Procuraduría Fiscal del estado, no existe registro de sentencias condenatorias o absolutorias dictadas por el delito de defraudación fiscal, contemplada en el artículo 116 del Código Fiscal de estado de Sinaloa, desde el 01 de enero de 2000 hasta 01 de enero de 2024.

4.- En los procesos penales instruidos por el delito de defraudación fiscal contemplado en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa, ¿la Secretaría de Finanzas del Estado interviene como víctima u ofendido?

El artículo 14, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Fiscal del Estado de Sinaloa, le otorga la facultad del Procurador Fiscal del estado de Sinaloa, para denunciar o querellarse ante el ministerio público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría de Administración y Finanzas resulte ofendida y para coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público en representación de dicha Secretaría.

El artículo 77 fracción XI, del Código Fiscal del estado de Sinaloa, establece que, la facultad del Servicio de Administración Tributaria del estado de Sinaloa, para ser coadyuvante del Ministerio Público en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El artículo 109, del Código Fiscal del estado de Sinaloa, establece que, para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en dicho código, será necesario que previamente la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Procuraduría Fiscal del estado de Sinaloa, formule querrela con la información que para tal efecto le sea proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria del estado de Sinaloa.

Siendo importante precisar que, en materia federal, el artículo 92, del Código Fiscal de la Federación, le confiere textualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Gobierno Federal el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con los delitos previstos en el código en mención, por ende, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, le reviste el carácter de víctima u ofendida en el delito de defraudación fiscal, pudiendo además constituirse en coadyuvante del ministerio público.



FINANZAS

Secretaría de Administración
y Finanzas

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: SAF/UT/1388/2024
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA No. 251160400034624

5.- En relación con la pregunta anterior, si la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado no interviene como víctima u ofendido, ¿en qué calidad interviene?

A la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, le reviste el carácter de víctima u ofendida en el delito de defraudación fiscal, pudiendo además constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.

Derivado de lo anterior se adjunta al presente el fundamento jurídico que se cito en párrafos que anteceden.

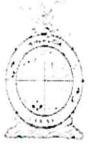
Lo que se comunica con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa, de similar manera se indica que se rinde respuesta con datos proporcionados por el área informante, misma que se cita en párrafos que anteceden.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

CESAR TADEO RAMIREZ HERNANDEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p. C. Arq. Joaquín Alberto Landeros Guicho. -Secretario de Administración y Finanzas.
C.c.p. C. Lic. Jesús Manuel Martínez Peñuelas. - Procurador Fiscal del Estado.
C.c.p. C. Lic. Klaus Willy Jauss López. - Director de Atención a Instancias Fiscalizadoras.
C.c.p. Archivo.



LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 14. Corresponde al Procurador el ejercicio de las atribuciones siguientes:

...

XXVI. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público por los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegarse de los elementos probatorios del caso, darle la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control de la Secretaría y a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas; denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida o en aquéllos en que tenga conocimiento o interés, coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público, en representación de la Secretaría, y formular la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón, siempre y cuando las áreas competentes de la Secretaría que tengan injerencia o interés en el asunto de que se trate manifiesten no tener objeción en su otorgamiento y, en su caso, podrá considerar los elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto;

...

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO 77. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados, han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para verificar la comisión de infracciones fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

...

Allegarse de las pruebas necesarias a fin de que la Procuraduría Fiscal cuente con los elementos necesarios para denunciar al Ministerio Público, la posible comisión de delitos fiscales o, en su caso, para formular la querrela respectiva. Las actuaciones que practique el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, tendrán valor probatorio pleno salvo prueba en contrario; y será coadyuvante del Ministerio Público en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

ARTÍCULO 109. Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Procuraduría Fiscal del Estado de Sinaloa, formule querrela con la

ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO

información que para tal efecto le sea proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 92.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en este Código. Los abogados hacendarios podrán actuar como asesores jurídicos dentro de dichos procedimientos.

...

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2029030

Instancia: Plenos Regionales

Undécima Época

Materias(s): Común, Penal

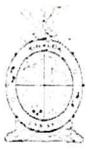
Tesis: PR.P.T.CN. J/14 P (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Junio de 2024, Tomo III, página 3305

Tipo: Jurisprudencia

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER AMPARO INDIRECTO CONTRA DETERMINACIONES QUE CONFIRMEN EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR LA COMISIÓN DE DELITOS FISCALES O DESECHEN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ORDINARIOS INTERPUESTOS EN SU CONTRA.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar si no obstante que el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación otorga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el carácter de víctima u ofendida en procesos penales por delitos fiscales, tiene legitimación para promover amparo indirecto contra acuerdos ministeriales de no ejercicio de la acción penal. Mientras que uno estimó actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXIII, en relación con el 5o., fracción I, último párrafo y 7o., primer párrafo, interpretado en sentido contrario, todos de la Ley de Amparo, porque el acto reclamado no afectaba sus intereses patrimoniales, aunado a que la interpretación de la Primera Sala de la Suprema Corte sobre la reforma al artículo 92 referido no era vinculante, al haberse aprobado por mayoría de tres votos (amparo



directo 10/2021); los otros, basándose en el mismo asunto, determinaron que sí tenía legitimación para instar la acción constitucional.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, determina que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene legitimación para promover amparo indirecto contra el acto que confirma el no ejercicio de la acción penal por la comisión de un delito fiscal o que desecha el medio de impugnación interpuesto contra esa decisión.

Justificación: El artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para intervenir en los procesos penales relacionados con delitos fiscales; la reconoce como víctima u ofendida en tales casos, y en consecuencia, la legitima para promover el juicio de amparo indirecto. Dicho reconocimiento se reitera en que al resolver el amparo directo 10/2021, la Primera Sala del Alto Tribunal señaló que los delitos fiscales no sólo perjudican al fisco federal, sino también al patrimonio de la sociedad en general. Por tanto, reconocer a dicha dependencia como víctima u ofendida en estos casos es coherente con el interés general de proteger el patrimonio social y el erario público, lo que permite que los contribuyentes exijan, a través de esta entidad, que los delitos fiscales no queden impunes y que se repare el daño causado.

La legitimación en los términos descritos, no puede determinarse exclusivamente con base en disposiciones generales, sino que debe interpretarse en el contexto del artículo 92 mencionado, el cual justifica su participación activa en los procesos penales y juicios relacionados con este tipo de delitos. Por consiguiente, en los procedimientos penales se debe conferir una calidad específica que le permita promover el juicio de amparo, de acuerdo con el artículo 5o., fracción I, último párrafo, de la Ley de Amparo y no del diverso 7o. de este ordenamiento jurídico.

En el amparo en revisión 798/2023, la Primera Sala confirmó la constitucionalidad del artículo 92 indicado y sostuvo que la Secretaría puede participar activamente en estos procedimientos para asegurar la reparación del daño causado al sistema tributario y al patrimonio nacional, sin que ello implique suplantar al Ministerio Público en sus responsabilidades, sino más bien le otorga la capacidad de colaborar con el proceso penal.

PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Contradicción de criterios 91/2023. Entre los sustentados por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito. 11 de abril de 2024. Mayoría de dos votos de la Magistrada Emma Meza Fonseca y del Magistrado Samuel Meraz Lares. Disidente: Magistrado Miguel Bonilla López, quien formuló voto particular. Ponente: Magistrado Samuel Meraz Lares. Secretario: Omar Alonso Ortiz Sánchez. Secretaria encargada del engrose y tesis: Arely Pechir Magaña.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver el amparo en revisión 1/2023, el sustentado por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 144/2023, y el diverso sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, al resolver el amparo en revisión 95/2023.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de junio de 2024 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 17 de junio de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.